



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado : DIEGO ARMANDO ARIAS LOZANO
Radicación : 2023-00691

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5 y en contra de DIEGO ARMANDO ARIAS LOZANO identificado con C.C. 83.169.900, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5229730031325240

1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.508.259 m/cte.) valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 23 de agosto de 2023, liquidados a una y media veces del interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. y a su vez al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ